

Aclaraciones a las consultas respecto a la licitación realizada por Aquara del contrato para aprovisionamiento de material hidráulico

En Zaragoza, a 8 de julio de 2014

Consultas remitidas por Aragonesa de Suministros y Servicios Hidráulicos, SL

1.- *“si concursamos con la empresa de nueva creación, lógicamente no tenemos historial, y si de alguna manera se nos podría convalidar la petición de dicha experiencia con lo que actualmente realizamos con nuestras empresas C.A.G. Canalizaciones y Martin Fibrocemento”*

A dicha pregunta la consultante transcribe el siguiente párrafo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Medios de acreditación de la solvencia técnica:

- El licitador deberá haber realizado trabajos similares a los que se exigen en el presente pliego (Suministro de materiales y gestión logística) en los últimos años. Para justificar la realización de dichos trabajos presentará al menos 3 justificantes, firmados por los representantes legales de las empresas a los que se haya prestado el servicio, de los últimos 3 años.

Respuesta:

Los medios de acreditación de la solvencia técnica se regulan en la cláusula 8.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, Pliego). En concreto, el aludido por la consultante exige la presentación de al menos 3 justificantes o certificados de experiencia de trabajos similares al objeto del contrato.

En la cláusula 3.1 del Pliego establece que la contratación se regulará, de forma subsidiaria, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; no obstante, de los diversos pronunciamientos del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE, actualmente TJUE), entre los que destaca la sentencia “Holst Italia” -Asunto C-176/98- de 2 de diciembre de 1999, que fijaba la posibilidad de que un licitador acreditará que reúne los requisitos económicos, financieros y técnicos a través de *“las capacidades de otras entidades, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de sus vínculos con*

ellas, siempre que pueda probar que puede efectivamente disponer de los medios de esas entidades necesarios para la ejecución del contrato”

En consecuencia, este Órgano de Valoración aplicará la doctrina del Tribunal Administrativo de Contratos de Aragón (Acuerdo 11/2012, de 16 de marzo) en el sentido de que *“la integración de la solvencia con medios externos a la que se refiere el artículo 52 LCSP [63 TRLCSP] es aplicable para acreditar tanto la solvencia técnica y profesional como la económica o financiera, y que la mención que se hace en ese artículo a los medios para la ejecución del contrato no puede utilizarse para interpretarlo restrictivamente en el sentido de que solo la capacidad relativa a los medios materiales o personales necesarios para la ejecución del contrato podrá completarse con la aportación de los medios de otras entidades.”*

2.- *“Disponer de NORMAS ISO 9001 Y 14001. C.A.G. Canalizaciones al ser una empresa que se dedica a la distribución, disponemos de las normas ISO 9001 y 14001 de todos nuestros representados. ¿Es esto suficiente? En caso de que nos exijan dicha norma, ¿tendríamos algún plazo para poder adaptarnos?”*

Respuesta:

Nos remitimos a la contestación realizada anteriormente, y ello a pesar de que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su informe 29/10, de 24 de noviembre, considera que no es posible integrar con medios externos la acreditación del cumplimiento de las normas de gestión ambiental y las de garantía de la calidad.

No obstante, y dado que existe reciente doctrina (como la que se expone por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su resolución de 158/2013, de 17 de diciembre) sobre la integración de la solvencia técnica con medios externos a través de certificados de calidad y medioambientales, este Órgano de Valoración considera que debe interpretarse en términos amplios la posibilidad de su integración, a los efectos de favorecer la libre competencia.



La Secretaria del Órgano de Valoración

Aclaraciones a las consultas respecto a la licitación realizada por Aquara del contrato para aprovisionamiento de material hidráulico

En Zaragoza, a 8 de julio de 2014

Consultas remitidas por la empresa Logistium, Servicios Logísticos, S.A.

1.- *“Estudiando el Anexo I que nos han remitido, hemos observado que hay códigos que se repiten; por ejemplo, a partir de la línea 22 del excel, el 12011, 12012, 12013, etc.*

En algunos casos, como por ejemplo el código 33705 (BRIDA UNIV.EQ.100 (99-119) S-603), aparece en 3 líneas distintas, donde en dos de ellas se indica que es “MH” y en otra “MS”.

El número de unidades también es distinto de una línea a otra.

Por favor ¿Pueden indicarnos si se trata de un error y remitirán un nuevo anexo o, en su defecto, cómo debemos proceder en estos casos a la hora de realizar la oferta?”

Respuesta:

Revisado el Anexo I referido, les informamos de que los códigos reflejados en la tabla son de procedimiento interno, por lo que la columna que los contiene no ha de ser tenida en cuenta a la hora de configurar la oferta.

En este sentido, sí deberá tenerse en cuenta para la oferta, el número de unidades requerido de cada material, contenido en todas y cada una de las filas de la tabla.



La Secretaria del Órgano de Valoración